



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

## SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 6 DE  
SEPTIEMBRE DE  
2012  
No. 20

### PODER EJECUTIVO

#### CONTENIDO

DECRETO No. 325.-

QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

REGLAMENTO  
INTERIOR.-

DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7

REGLAMENTO.-

PARA LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN  
URBANA Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL  
MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.

PAG. 46

REGLAMENTO.-

DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO SEMI - FIJO Y/O  
AMBULANTE EN EL CENTRO HISTORICO DE CD. MAPIMI, DGO.,  
ASI COMO EL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 40.

PAG. 68

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO  
6, PROMOVIDO POR ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ, EN  
CONTRA DE LA C. PAULINA DOMINGUEZ GUERRA,  
RECLAMANDO LA POSESION QUE EJERCE EN EL EJIDO  
"SANTONA" DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 77

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR EL C. FELIX ESPINOZA NEVAREZ EN CONTRA DEL C. JOSE MARCOS GONZALEZ CAVADA DEL POBLADO "AQUILES SERDAN" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 78

**BALANCE FINAL.-**

DE LIQUIDACION DE INTEGRADORA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VALLE DEL NAZAS, S.A DE C.V. SOCIEDAD EN LIQUIDACION.

PAG. 79

**CONVOCATORIA.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910043997-N2-2012, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 80

**CONVOCATORIA No.**

**015.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N15-2012, PARA LA ADQUISICION DE RECETARIOS MEDICOS, DE LA SECRETARIA DE SALUD.

PAG. 81

**CONVENIO.-**

ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE CELEBRAN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 82



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Con fecha 22 de Agosto del presente año, el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene: "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO", Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXVIII, DEBIENDO RECORRERSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 118; Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 146 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente, se encontró que la misma tiene como propósito reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a efecto de incorporar una nueva Comisión Legislativa dictaminadora, denominada "Comisión de Participación Ciudadana", con atribuciones para atender los asuntos relativos a esta materia, que se presenten ante el Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Con la creación de esta nueva Comisión se pretende contemplar entre sus objetivos impulsar la participación de todos los asuntos públicos, involucrar a la sociedad civil en la ejecución y evaluación de las políticas públicas, convertirse en un puente que una a la sociedad con el desarrollo del Estado, realizar las actividades necesarias para recabar opiniones y propuestas de la ciudadanía y estimular el diálogo entre las autoridades y la sociedad, además de difundir información sobre este



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

tema. Así mismo construir una cultura de participación, para garantizarle a la sociedad el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 325**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DE  
**C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 118.-** Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

I a la XXVII.....

**XXVIII. Participación Ciudadana;**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

*XXIX. Juventud y Deporte;*

*XXX. Atención a Migrantes;*

*XXXI. Cultura y*

*XXXII. Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca.*

**Artículo 146 bis.- La Comisión de Participación Ciudadana, dictaminará los asuntos que tengan relación con la legislación y la atención de la participación de los ciudadanos en asuntos legales de democracia participativa, y las demás que le encomiende el Congreso.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor, en el momento de su aprobación por el Pleno.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas, en lo que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ  
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ  
SECRETARIO.

**REGLAMENTO INTERIOR  
DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO  
DE DURANGO**

VICTORIA DE DURANGO, DGO.

8 de MARZO de 2012



El C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 70, fracción II de la Constitución Política Local, y con fundamento en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **Reglamento Interior del Instituto de Cultura del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Estado, sustentado en sus leyes fundamentales busca que las distintas expresiones de sus habitantes se desenvuelvan en la más amplia libertad; así mismo reconoce que la conformación cultural de los habitantes del Estado es un conglomerado de identidades y etnias diversas, que confluyen en diversos ámbitos donde se entrelaza la estructura social de su capital, ciudades, poblaciones y municipios, quienes deberán tener como principio rector el reconocimiento de la libertad creativa y el rigor artístico.

**SEGUNDO.-** Que en ese sentido, la administración pública, a través de su titular, desarrolla y promueve el enriquecimiento, conservación y difusión de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico, científico y cultural del estado de Durango, para estimular a través del órgano competente la difusión de la cultura duranguense en el contexto de la cultura nacional, ajustándose a los principios, normas y valores que establece nuestra Carta Magna.

**TERCERO.-** Que en el contexto de lo anterior, el H. Congreso del Estado representado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, expidió mediante Decreto No. 275 la Ley de



Cultura del estado de Durango, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del estado No. 46 BIS, de fecha 7 de junio de 2009, con el objeto de establecer las bases para asegurar el derecho de acceso a la cultura; una política de estado en materia de desarrollo cultural; lineamientos para promover el desarrollo cultural sin discriminación, en el marco de una sociedad democrática; y la organización y funcionamiento del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Que la Ley antes mencionada derogó el Reglamento Interior aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Cultura del Estado de Durango, en su sesión extraordinaria del día 31 de agosto de 2004 y en ese sentido se hace indispensable la reglamentación de las atribuciones y responsabilidades de cada una de las áreas de operación del Instituto para una distribución más equilibrada y funcional de las actividades, una delimitación más clara y objetiva de los campos de actuación de los responsables de las áreas y una agrupación homogénea y afín de las tareas sustantivas, adjetivas y administrativas.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPÍTULO I

#### PERSONALIDAD, OBJETO Y COMPETENCIA

**ARTÍCULO 1º.-** El Instituto de Cultura del Estado de Durango es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de gestión, tal como lo establece el artículo 98 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Reglamento establece las bases de la organización y funcionamiento del Instituto de Cultura del Estado de Durango, determina las facultades, obligaciones y funciones de cada una de las unidades sustantivas y adjetivas que integran su estructura orgánica, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley de Cultura para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos legales del presente Reglamento se entenderá por:

**El Instituto o ICED:** Instituto de Cultura del Estado de Durango.

**Director General:** El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

**Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

**Ley:** Ley de Cultura para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el desarrollo articulado de las funciones sustantivas y la operación integrada de sus programas, El Instituto cuenta con una Estructura Orgánica compuesta por las siguientes Unidades Sustantivas y Adjetivas:



- I. Dirección General.
  - a. Secretaría Técnica.
  - b. Departamento Jurídico.
  - c. Unidad de Enlace.
- II. Direcciones y Coordinaciones de área.
  - a. Dirección de Promoción y Difusión.
  - b. Dirección de Vinculación.
  - c. Dirección de Educación Artística.
  - d. Dirección de Planeación y Evaluación.
  - e. Dirección de Finanzas y Administración.
  - f. Coordinación de Culturas Populares.
  - g. Coordinación de Bibliotecas Públicas.
  - h. Coordinación de Patrimonio Cultural.
  - i. Coordinación de la Región Laguna.

Asimismo se auxiliará de unidades subalternas, jefaturas de departamento, y demás personal que determine el Director General, conforme al presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 5º.-** El Instituto de Cultura del Estado de Durango tiene por objeto:

- I. Impulsar el desarrollo cultural y diseñar la política cultural del Estado en los términos de la Ley de Cultura, para lo que realizará diagnósticos y evaluaciones periódicas e instrumentará mecanismos específicos de consulta a los participantes en la actividad cultural y artística;
- II. Coordinar y vigilar las políticas generales sobre la cultura y dictar las normas técnicas, operativas y administrativas, atendiendo a los principios que establece la Ley de Cultura para el Estado de Durango, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, Ley de Fomento a la Actividad Artesanal, Ley que crea el Festival Revueltas, y otras disposiciones aplicables para sustentar la cultura y el arte en el Estado;



- III. Establecer y mantener activo el registro e inventario de bienes y recursos culturales ~~del~~ Estado considerados como patrimonio cultural;
- IV. Otorgar ~~reconocimientos~~, estímulos y becas que impulsen el desarrollo cultural, conforme a sus programas y partidas presupuestales aprobadas;
- V. Promover la difusión de tradiciones, usos, costumbres, sistemas de significados, formas de expresión simbólica, lenguas y valores estatales, regionales y nacionales que fortalezcan la identidad como duranguenses y como mexicanos;
- VI. Establecer relaciones con otros organismos e instancias de carácter cultural de los tres ámbitos de gobierno, además de los sectores educativo y científico, público y privado, que desarrollen programas culturales, sin menoscabo de la autoridad de éstos en el ámbito de su propia competencia, y
- VII. Diseñar la normativa técnica en materia de educación cultural y artística en la entidad, en estrecha coordinación y vinculación con las autoridades federales y estatales correspondientes, con las instituciones de educación superior del Estado y del país y con todas las instancias nacionales e internacionales cuyos objetivos sean afines.

**ARTÍCULO 6º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instancias que le sean asignadas a efecto de contribuir en el ámbito de su debida competencia a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico, y arquitectónico, en los términos de la legislación aplicable, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar, en coordinación con los distintos niveles de gobierno, el diseño, fundamentación y aplicación de programas integrales de investigación, rescate, estímulo, protección, conservación, rehabilitación y difusión del Patrimonio Cultural del Estado;



- II.** Desarrollar, en colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), Secretaría de Turismo del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, los gobiernos municipales y la sociedad civil organizada, programas de fomento del Turismo Cultural de calidad que consideren los bienes propiedad de la nación tales como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional y aquellos que hayan sido objeto de una declaratoria en los términos de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como museos, corredores regionales o temáticos que tengan como premisa básica la preservación del Patrimonio Cultural;
- III.** Fomentar la creación de órganos ciudadanos que apoyen el rescate, investigación, difusión, restauración y conservación del patrimonio cultural del Estado, tales como Consejos, Comités, Patronatos, Voluntariados y Sociedades de Amigos, así como la vinculación con los que ya existen con este fin;
- IV.** Fortalecer los vínculos con el Sistema Educativo del Estado para reforzar la noción de patrimonio cultural en la educación básica, además de impulsar actividades extramuros que propicien el sentido de pertenencia y estimulen el respeto por la diversidad cultural;
- V.** Desarrollar programas y proyectos para la promoción y difusión de la cultura estatal y regional, sustentados en instrumentos jurídicos, tales como convenios y acuerdos debidamente formalizados con entidades municipales, estatales y federales, como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y organismos análogos;
- VI.** Establecer y desarrollar institucionalmente o a través de convenios con instituciones de educación superior, programas de formación, actualización y capacitación de recursos humanos especializados en diferentes campos, disciplinas y actividades relacionados con la conservación, promoción y difusión de la cultura y las bellas artes;



- VII.** Fortalecer el Programa de Apoyo a las Culturas Populares y Comunitarias como un medio de descentralizar la atención a la demanda abierta, promoviendo procesos de autogestión;
- VIII.** Generar y consolidar mecanismos para que los creadores, organizaciones, barrios, pueblos y comunidades participen en la definición de planes, programas y proyectos de desarrollo cultural;
- IX.** Preservar, difundir y promover el desarrollo de las lenguas indígenas. Estimular su uso, escritura y lectura y propiciar su presencia en los medios de comunicación;
- X.** Estimular la edición de libros, revistas y otras publicaciones acerca de la vida y las expresiones culturales de los pueblos indígenas, comunidades, colonias y barrios populares;
- XI.** Promover la integración de redes de museos de cultura y arte popular, con el propósito de estimular el reconocimiento al talento y la capacidad de los creadores indígenas, comunidades agrarias, gremios, colonias o barrios populares;
- XII.** Fortalecer el Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico y consolidarlo como un eficaz instrumento institucional de apoyo al trabajo profesional de artistas y creadores culturales de calidad;
- XIII.** Apoyar proyectos culturales viables propuestos por personas, grupos, asociaciones o instituciones cuyos fines sean de interés artístico y social;
- XIV.** Apoyar proyectos culturales de mediano y largo plazo que desarrollen un lenguaje artístico propio, practiquen la autonomía artística y administrativa y fomenten la creación de nuevos públicos;
- XV.** Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mecanismos conjuntos de análisis y prospectiva en materia de educación artística y patrimonio cultural, a fin de delinear estrategias que fortalezcan este campo en el sistema educativo del estado;



- XVI.** Colaborar con la Secretaría de Educación del Estado de Durango en el establecimiento de apoyos y estímulos para la innovación educativa en el campo de la educación artística;
- XVII.** Fortalecer los programas culturales que promuevan la vinculación de estudiantes, escuelas y padres de familia con el patrimonio cultural y la creación artística;
- XVIII.** Revisar y orientar permanentemente la vocación de los museos, teatros, casas de cultura y grupos artísticos del ICED, para que sus programas y actividades se sujeten a ella;
- XIX.** Realizar programas de homenaje y reconocimiento a los más distinguidos creadores de nuestra entidad en las distintas disciplinas artísticas;
- XX.** Crear mecanismos de difusión de las artes de manera conjunta entre el ICED y todos los municipios del estado, para fortalecer vínculos y consolidar La vocación descentralizadora de bienes y servicios culturales de El Instituto;
- XXI.** Incrementar los espacios de difusión del arte y la cultura en los medios de comunicación y hacer uso de las nuevas tecnologías para ese mismo fin;
- XXII.** Impulsar el desarrollo de las tecnologías de Información para difundir el trabajo de los artistas y creadores así como las actividades del Instituto;
- XXIII.** Organizar un festival cultural anual, y consolidarlo como un espacio de libertad expresiva, abierto a todas las tendencias y géneros de la creación artística contemporánea;
- XXIV.** Promover discusiones y foros de análisis encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para proteger y estimular la actividad editorial en el Estado;
- XXV.** Editar colecciones y títulos cuyas líneas de interés sean adecuadas para ser distribuidas en la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- XXVI.** Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas, Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, Ley del Patrimonio Cultural, Ley de fomento a la Actividad Artesanal en el estado de Durango y otros ordenamientos aplicables, así como sus respectivos Reglamentos;



- XXVII.** Formular y coordinar la política de desarrollo bibliotecario, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Cultura;
- XXVIII.** Ser el enlace con la Federación para la aplicación de la política nacional de bibliotecas;
- XXIX.** Realizar concursos anuales para promotores de lectura, con la finalidad de estimular y reconocer su trabajo;
- XXX.** Impulsar las Ferias Estatales del Libro e intensificar las acciones de fomento a la lectura: talleres, presentaciones, ferias y concursos;
- XXXI.** Concretar la creación y el funcionamiento de fondos para el desarrollo cultural municipal, como mecanismos de colaboración y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil en el ámbito del municipio, de forma tal que contribuyan a ampliar y profundizar los procesos de descentralización de los bienes y servicios culturales;
- XXXII.** Alentar la creación de Consejos Ciudadanos de Cultura en los municipios del Estado, para favorecer la participación social en la formulación y la ejecución de proyectos de preservación, promoción y difusión de la cultura;
- XXXIII.** Establecer programas especiales para la atención de grupos marginados con el fin de que tengan acceso equitativo a los bienes y servicios culturales;
- XXXIV.** Incrementar los fondos destinados a promover la Cultura Infantil, con el propósito de desarrollar programas que atiendan la demanda de servicios culturales de este sector de la población de la entidad;
- XXXV.** Generar actividades que fomenten la creatividad y la imaginación de niños y jóvenes, para contribuir a su desarrollo integral y armónico, así mismo brindar experiencias que los inviten a expresar su forma de ser, de percibir, de organizar e interpretar el mundo, sus costumbres y sus tradiciones, fortaleciendo así su identidad;
- XXXVI.** Contribuir a la creación de un Sistema Estatal de Promotores y Gestores Culturales;



- XXXVII.** Expedir, conforme a la legislación correspondiente y las disposiciones normativas aplicables, constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y validen los estudios realizados mediante los programas de formación, actualización y capacitación que el ICED desarrolle a través de sus diferentes áreas y dependencias, y
- XXXVIII.** Aquellas otras acciones que deriven de su objeto y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 7º.-** El máximo órgano de Gobierno del Instituto de Cultura es su Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8º.-** La Junta Directiva, como autoridad superior del Instituto, estará integrada conforme al artículo 105 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 9º.-** El Director General del Instituto, en apego al artículo 20 de la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Durango, fungirá en las reuniones de la Junta Directiva como Secretario Técnico, participando con voz, pero sin voto. Así mismo, en observancia al artículo 22 de la Ley antes referida, quien sea integrante del personal del Instituto de ninguna manera podrá formar parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10º.-** La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y, en forma extraordinaria, en cualquier fecha, según lo requiera la importancia de los asuntos a desahogarse. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o, en todo caso, a solicitud de dos o más de sus integrantes siempre y cuando sea dirigida al primero.



**ARTICULO 11º.**- En observancia al artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo represente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 12º.**-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las bases para elaborar el Programa Sectorial de Cultura;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y su presupuesto respectivo;
- III. Aprobar, y en su caso modificar, el Programa de Desarrollo Institucional propuesto por el Director General;
- IV. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre del Instituto por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás normatividad vigente;
- V. Aprobar los Manuales de Procedimientos y otros instrumentos administrativos, correspondientes al funcionamiento de las unidades del Instituto que le sean turnados por la Dirección General;
- VI. Aprobar el programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Coadyuvar y establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General del ICED;
- IX. Aprobar los Estados Financieros del Instituto, previo informe emitido por el Comisario Público;
- X. Conocer razones y montos de las aportaciones específicas y extraordinarias que el Estado y otras personas físicas y morales o por ingresos propios,



realicen para estimular la creación, la difusión y la promoción de los bienes culturales y artísticos;

- XI.** Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XII.** Vigilar la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- XIII.** Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como las modificaciones que deban realizarse al mismo;
- XIV.** Aprobar anualmente, previo informe emitido por el Contralor Interno y la validación del Comisario Público, los estados financieros del Instituto;
- XV.** Aprobar la designación de funcionarios que le proponga la Dirección General, fijar sus sueldos y prestaciones con apego a la normatividad establecida;
- XVI.** Autorizar las licencias al Director General, a los Directores y Coordinadores de Área, cuando éstas no sean mayores de 30 días, nombrando a los funcionarios que habrán de suplirlos y,
- XVII.** Las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras Leyes y disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 13º.-** El Director General del ICED, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 14º.-** Para ser Director General del ICED se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano;
- II.** Tener una edad mínima de treinta años;



- III. Tener una trayectoria de reconocido prestigio en actividades de administración, creación, investigación, promoción o divulgación del arte y la cultura;
- IV. Poseer capacidad y experiencia en puestos de dirección y administración pública, y
- V. Ser persona de reconocido prestigio y honorabilidad.

**ARTÍCULO 15º.-** Son funciones y atribuciones del Director General del ICED, las siguientes:

- I. Proponer al máximo órgano de gobierno, el nombramiento, la promoción y remoción de servidores públicos en los dos niveles jerárquicos inferiores a él;
- II. Designar y remover a personal distinto de los niveles jerárquicos a que se refiere la fracción anterior, de acuerdo al presupuesto autorizado por la Junta Directiva;
- III. Presentar ante la Junta de Directiva las tarifas, rentas, cuotas de recuperación, cobros y ajustes, por concepto de los servicios que preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante la Junta de Directiva los planes y programas de estudio para la formación, actualización y capacitación en los diferentes campos de la cultura y las artes, y en distintos tipos y modalidades, que ofrezca el Instituto a través de sus diferentes instancias y dependencias;
- VI. Organizar, operar y dirigir la política cultural en el Estado;
- VII. Dirigir y coordinar las funciones sustantivas y técnicas del Instituto, así como representarlo legalmente en trámites y cobranzas, pudiendo delegar esta facultad al Jefe del Departamento Jurídico;



- VIII.** Formular el Reglamento Interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- IX.** Elaborar el Programa Estatal de Cultura y presentarlo a la Junta Directiva para su confirmación, modificación o revocación;
- X.** Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva e informarle a dicho órgano los resultados obtenidos;
- XI.** Presentar ante la Junta Directiva, para su aprobación los planes y programas de estudio que, para la formación, actualización y capacitación desarrolle el Instituto;
- XII.** Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su consentimiento, el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de actividades y, una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente;
- XIII.** Coordinar el desarrollo articulado e integral de los planes, programas y actividades culturales y artísticas a cargo del Instituto;
- XIV.** Formular los planes y programas de organización, reorganización y modernización del Instituto;
- XV.** Acreditar y certificar los estudios realizados en la Institución, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI.** Actuar en representación de la Junta Directiva con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas y aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes en los términos que establece el artículo 28, fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales;
- XVII.** Presentar trimestralmente un Informe de Actividades del Instituto a la Junta Directiva;
- XVIII.** Presentar los Estados Financieros del Instituto, así mismo proporcionar la información que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, la



Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, el Órgano de Control Interno, así como el Congreso del Estado;

- XIX.** Firmar convenios y contratos en materia de cultura con otros estados de la federación, con entidades y organismos públicos, sociales o privados locales, nacionales o internacionales en los términos que acuerde la Junta Directiva;
- XX.** Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia de cultura con los municipios del Estado en los términos que acuerde la Junta Directiva;
- XXI.** Dirigir, coordinar la operación y supervisar los programas, proyectos y actividades culturales que el ICED desarrolle, a partir de convenios y acuerdos establecidos entre la Federación y el Estado de Durango.
- XXII.** Promover la realización de festivales, congresos y asambleas culturales, ante toda clase de organismos artísticos y culturales;
- XXIII.** Promover la participación permanente de la iniciativa privada y la sociedad civil en los diversos programas del Instituto;
- XXIV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que norman el funcionamiento del Instituto;
- XXV.** Resguardar y conservar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto o que estén bajo su control;
- XXVI.** Proponer, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Junta Directiva el fortalecimiento de los programas de educación artística de los niveles de educación básica;
- XXVII.** Promover la vinculación con las instituciones educativas de los niveles distintos a los de educación básica, para desarrollar programas tendientes a fortalecer la cultura y las artes en los estudiantes;
- XXVIII.** Recibir de los Directores de área, asistencia técnica para suscribir convenios de colaboración y acuerdos específicos que El Instituto celebre con los gobierno federal, de los estados y de los municipios de la entidad;



- XXIX.** Definir los requerimientos de personal para el desempeño y desarrollo de las funciones del Instituto, con la asistencia de la Dirección de Planeación y Evaluación;
- XXX.** Informar a la Junta de Directiva los resultados alcanzados por los órganos auxiliares que se creen y de la extinción de cada uno de ellos cuando así ocurriera, y
- XXXI.** Las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras Leyes y disposiciones aplicables al Instituto.

**ARTÍCULO 16º.-** Son funciones y atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I.** Apoyar al Director General en la coordinación de las entidades y órganos de cultura que le sean adscritos al Instituto;
- II.** Integrar comités de especialistas en los diversos temas de la cultura, con objeto de que aporten su experiencia para el enriquecimiento de programas y proyectos del Instituto;
- III.** Vigilar las acciones de desconcentración y descentralización municipal.
- IV.** Establecer acciones de vinculación con los organismos descentralizados y desconcentrados del sector cultura;
- V.** Atender los asuntos que el Director General le delegue;
- VI.** Las demás que le confiera la Junta Directiva y la legislación en materia cultural del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 17º.-** Es competencia del Jefe del Departamento Jurídico asesorar al Director General en la resolución de controversias y los asuntos jurídicos inherentes al funcionamiento del Instituto. Será designado por el Director General del Instituto.

Son funciones y atribuciones del Jefe del Departamento Jurídico, las siguientes:

- I.** Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, particulares y **personas** físicas y morales en los asuntos que sean parte y afecten o puedan afectar a **sus** intereses jurídicos o el desempeño normal de sus funciones;



- II. Auxiliar al Director General en la aplicación de sanciones por infracciones cometidas a la propia ley y al presente Reglamento, observando el contenido del procedimiento jurídico de la materia;
- III. Estudiar, dirigir, coordinar y llevar a cabo el trámite hasta su resolución de los asuntos del Instituto, en los que se dé controversia legal, ya sea de carácter jurídico o administrativo;
- IV. Otorgar asesoría de carácter jurídico que requieran las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos del Instituto;
- V. Estudiar y participar en la formulación de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de ley, cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto, así como en aquellos en los que se proponga la reforma, derogación y aprobación de las normas;
- VI. Elaborar los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre y otorgue el Instituto para que éstas se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Participar en la elaboración o modificación del Estatuto Orgánico y acordar con la Dirección Administrativa sobre modificaciones, cambios y adiciones a éste;
- VIII. Compilar, sistematizar y mantener actualizadas las normas jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;
- IX. Gestionar todos aquellos trámites de carácter laboral relacionados con el personal del Instituto y los asuntos jurídicos relacionados con el desempeño de la Institución;
- X. Auxiliar al Director General en lo correspondiente a las sesiones de la Junta Directiva, y
- XI. Las demás que le encomiende el Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 18º.**-La Unidad Enlace tiene como finalidad transparentar el ejercicio de la función pública que realice El ICED.



**ARTÍCULO 19º.-** El titular de la Unidad Enlace será designado por el titular de la Dirección General y deberá:

- I. Atender los requerimientos y peticiones de información pública que reciba la Unidad de Enlace, en el marco de la legislación aplicable;
- II. Coadyuvar con la Comisión Estatal Acceso a la Información Pública para garantizar el acceso a la Información y la protección de datos personales;
- III. Gestionar y tramitar en tiempo y forma las solicitudes que le sean turnadas al Instituto de Cultura por los ciudadanos y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública;
- IV. Entregar la información pública que se le requiera en los tiempos y bajo los procedimientos establecidos en los ordenamientos aplicables;
- V. Remitir la información de oficio que contemplan los artículos 13 y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para que ésta se publique en la Página de Internet del Gobierno del Estado;
- VI. Realizar y turnar al Director General, los proyectos de respuesta de las solicitudes de acceso a la información y, acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y de clasificación de la información como reservada o confidencial;
- VII. Proponer al Comité de Acceso a la Información Pública de Enlace, de la información que se recomienda sea sujeta a reserva indicando en la misma su fundamentación y motivación;
- VIII. Velar por la custodia y salvaguarda de la información clasificada del Instituto como reservada o confidencial;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal Acceso a la Información Pública, los proyectos de versión pública de la información previamente clasificada por el comité, y
- X. Las demás que señale el Director General, el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su propio reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.



**ARTÍCULO 20º.-** El ICED contará para efectos de control y vigilancia, con las figuras de Comisario Público y Contralor Interno.

**ARTÍCULO 21º.-** El Comisario Público y su suplente, serán nombrados por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de las disposiciones contenidas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, participando en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 22º.-** El Comisario Público tendrá como facultades y obligaciones las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley de Cultura para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 23º.-** El Órgano de Control Interno depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, El ICED, le suministrará los recursos humanos y materiales así como la infraestructura necesaria para su correcto desempeño.

**ARTÍCULO 24º.-** Al Órgano de Control Interno le corresponderán las facultades y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, Ley de Cultura para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.



## CAPÍTULO IV

### DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS

**ARTÍCULO 25º.-** Corresponde a los Directores y Coordinadores de Área, auxiliar al Director General en todas las funciones que les confiere su responsabilidad y ámbito de competencia, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 26º.-** Para ser Director de Área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener edad mínima de treinta años;
- III. Poseer capacidad y experiencia en puestos de dirección y administración pública y,
- IV. Ser persona de reconocido prestigio y honorabilidad.

**ARTÍCULO 27º.-** Los Directores de Área tienen las siguientes funciones y atribuciones generales:

- I. Planear, organizar y controlar las funciones a su cargo, así como las actividades de su área, coordinando los departamentos y unidades a su cargo, así como las actividades de acuerdo con los lineamientos y el Programa Anual de Trabajo establecido;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación el Programa Anual de Trabajo y el presupuesto para el área de su competencia; dirigir, supervisar y evaluar su aplicación;
- III. Acordar con el Director General los asuntos y trámites correspondientes a su área;
- IV. Someter a consideración del Director General, los requerimientos de personal para el desempeño y desarrollo de las funciones de su área;
- V. Coordinarse con otras áreas del ICED para el desarrollo de las actividades correspondientes;



- VI. Proponer al Director General, cuando se le solicite, los términos para suscribir convenios de colaboración y acuerdos específicos que El Instituto celebre con los gobiernos federal, de los estados y de los municipios de la entidad;
- VII. Elaborar los manuales de procedimientos y otros instrumentos administrativos, correspondientes al funcionamiento de las unidades integrantes de su dirección, y turnarlos al Director General para su aprobación ante la Junta Directiva del ICED;
- VIII. Verificar, conforme a la normatividad correspondiente, la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales del área a su cargo y, en caso de ser necesario, aplicar medidas correctivas;
- IX. Informar al Director General de los avances y resultados de su Programa Anual de Trabajo;
- X. Desarrollar los proyectos y actividades especiales que se le encomiendan;
- XI. Efectuar periódicamente reuniones de información, coordinación y evaluación, con las áreas y departamentos a su cargo;
- XII. Proporcionar la información que le requiera el Contralor Interno sobre el funcionamiento del área a su cargo;
- XIII. Desempeñar las funciones encomendadas por la Dirección General, y
- XIV. Las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.

**ARTÍCULO 28º.-** Son funciones generales de las Coordinaciones de Área las siguientes:

- I. Planear, organizar y evaluar las actividades del Área a su cargo;
- II. Promover, dentro del ámbito de su competencia, las actividades dirigidas al logro de la misión institucional;
- III. Establecer mecanismos de cooperación entre autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil involucradas en las actividades sustantivas a su cargo;



- IV.** Rendir un informe mensual de actividades al Director General;
- V.** Elaborar y someter a consideración del Director General para su aprobación el Programa Anual de Trabajo y el presupuesto de la Coordinación;
- VI.** Acordar con el Director General las políticas públicas a impulsar en el ámbito interinstitucional de su competencia;
- VII.** Coordinarse con otras áreas del ICED para el desarrollo de las actividades correspondientes;
- VIII.** Proponer al Director General, cuando se le solicite, los términos para suscribir convenios de colaboración y acuerdos específicos que El Instituto celebre con los gobierno federal, de los estados y de los municipios, así como con organismos descentralizados y desconcentrados de la administración pública, organizaciones de la sociedad civil e instituciones del sector privado;
- IX.** Elaborar los manuales de procedimientos y otros instrumentos administrativos, correspondientes al funcionamiento de las unidades integrantes de su coordinación, y turnarlos a la Dirección General para su aprobación ante la Junta Directiva del ICED;
- X.** Verificar, conforme a la normatividad correspondiente, la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales del área a su cargo y, en caso de ser necesario, aplicar medidas correctivas;
- XI.** Informar al Director General de los avances y resultados de su Programa Anual de Trabajo;
- XII.** Desarrollar los proyectos y actividades especiales que se le encomienden;
- XIII.** Efectuar periódicamente reuniones de información, coordinación y evaluación, con las áreas y departamentos a su cargo;
- XIV.** Proporcionar la información que le requiera el Órgano de Control Interno sobre el funcionamiento del área a su cargo;
- XV.** Desempeñar las funciones encomendadas por la Dirección General, y las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.



**ARTÍCULO 29º.**-La Dirección de Promoción y Difusión realiza acciones encaminadas a multiplicar las oportunidades de acceso a las diversas manifestaciones culturales a todos los sectores de la población, difundir el patrimonio cultural y la creación artística, impulsar la formación de nuevos públicos y generar una mayor participación de los ciudadanos en la vida cultural del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 30º.**-Son funciones y atribuciones específicas del Director de Promoción y Difusión:

- I. Preservar, promover y difundir las diversas manifestaciones culturales del estado y las de los grupos étnicos asentados en su territorio;
- II. Promover la participación de la sociedad civil organizada en la difusión y promoción de la cultura y en el rescate y conservación del patrimonio cultural y artístico del Estado;
- III. Diseñar campañas y acciones específicas de promoción y difusión de las actividades y proyectos que realiza El Instituto así como de los resultados alcanzados;
- IV. Apoyar a las comunidades artísticas del estado para llevar a cabo producciones, presentaciones, residencias, encuentros e intercambios con los demás estados de la República;
- V. Difundir las artes escénicas, artes visuales y las diversas manifestaciones del arte contemporáneo, a través de exposiciones, encuentros y festivales;
- VI. Supervisar en coordinación con el Jefe del Departamento Jurídico la normatividad específica para que el uso de teatros, museos y demás espacios de carácter similar, sea exclusivo para actividades y eventos de carácter artístico y cultural;
- VII. Promover la realización de concursos y el otorgamiento de premios en todas las disciplinas artísticas;



- VIII. Establecer y desarrollar estrategias innovadoras que permitan ampliar, de modo importante, la cobertura de los programas y actividades del Instituto a nivel estatal y municipal;
- IX. Impulsar los estudios de consumo cultural y sobre públicos, los análisis de opinión y la creación de nuevas formas de participación social;
- X. Diseñar y ejecutar proyectos dirigidos al aprovechamiento de los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías para el desarrollo de las acciones de promoción y difusión del arte y la cultura.
- XI. Desempeñar las funciones encomendadas por el Director General, y
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.

**ARTÍCULO 31º.**-La Dirección de Vinculación tiene como objeto contribuir a la articulación de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, en favor del desarrollo cultural y ofrecer cauces a la participación organizada de los ciudadanos en la promoción y la difusión de la cultura, coadyuvando con las funciones del Director General.

Son funciones y atribuciones del Director de Vinculación:

- I. Promover formas de comunicación y ampliar los acuerdos de coordinación y colaboración entre El Instituto y las instancias culturales de los diferentes niveles de gobierno;
- II. Fomentar la creación de Institutos Municipales para la Cultura y las Artes, teatros, museos y otros organismos y espacios similares en los municipios del Estado;
- III. Impulsar la integración de asociaciones civiles, patronatos o cualquier otra asociación análoga cuyos fines sean de índole cultural;
- IV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación e instituciones educativas, programas tendientes a fortalecer la cultura y las artes en los educandos;



- V. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con cualquier expresión y acción cultural con personas u organismos nacionales o extranjeros;
- VI. Promover la participación de organismos empresariales y de grupos sociales afines, en el financiamiento de proyectos y actividades de carácter artístico y cultural;
- VII. Establecer, en coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión, programas culturales para la atención de grupos marginados por discapacidad o situación social, que habitan en hospitales, reclusorios, consejos tutelares, centros de readaptación social, asilos y casas hogar;
- VIII. Impulsar, en coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión, actividades a través de las cuales los niños y jóvenes conozcan, valoren y disfruten su patrimonio cultural y artístico, en un marco de respeto y sensibilidad hacia las diferentes etnias y grupos sociales de su estado;
- IX. Generar, en coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, acciones tendientes a fomentar la creatividad y la imaginación en la infancia, así como brindar experiencias que los inviten a expresar su forma de ser, de percibir, organizar e interpretar el mundo, sus costumbres y tradiciones;
- X. Desempeñar las funciones encomendadas por el Director General, y las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.

**ARTÍCULO 32º.-** La Dirección de Educación Artística, tiene como objeto la formación profesional, la actualización docente y la iniciación artística, así como encausar las vocaciones artísticas de niños y jóvenes para su adecuado desarrollo.

Son funciones y atribuciones del Director de Educación Artística:

- I. La creación y fortalecimiento de espacios para la iniciación del desarrollo de las habilidades artísticas de los niños y jóvenes;



- II.** Controlar y vigilar los centros de iniciación del desarrollo de las habilidades artísticas;
- III.** Instaurar programas de actualización para docentes encargados de la formación y enseñanza de las artes;
- IV.** Otorgar reconocimientos y estímulos que impulsen el desarrollo de las artes en niños y jóvenes;
- V.** Promover la difusión de las actividades artísticas para fortalecer el aprendizaje de éstas;
- VI.** Realizar proyectos y actividades que estimulen la coordinación de los aspectos artísticos en la enseñanza;
- VII.** Coordinar la aplicación de evaluaciones periódicas que muestren a detalle la factibilidad de los programas institucionales de desarrollo artístico;
- VIII.** Entregar informes periódicos a la Dirección General de los mecanismos y programas implementados por esta dirección;
- IX.** Desempeñar las funciones encomendadas por la Dirección General, y las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.

**ARTÍCULO 33º. Son funciones y atribuciones del Director de Planeación y Evaluación:**

- I.** Coordinar, dirigir, sistematizar y supervisar las acciones de planeación, desarrollo, programación, presupuestación y evaluación que realicen las unidades orgánicas del Instituto;
- II.** Integrar el Programa Sectorial de Cultura, acorde al Plan Estatal de Desarrollo, para su presentación a la Junta Directiva por parte del Director General;
- III.** Elaborar, en coordinación con las unidades orgánicas del Instituto, el Plan de Desarrollo Institucional y demás programas de actividades, para su entrega al Director General y posterior presentación a la Junta Directiva, para su confirmación, modificación o revocación;



- IV.** Integrar, con la participación de las direcciones y demás unidades orgánicas, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos correspondiente, conforme a la normatividad establecida, para su presentación al Director General;
- V.** Elaborar, en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración, la programación detallada de los proyectos y actividades culturales del Instituto;
- VI.** Analizar y determinar en su caso, las modificaciones pertinentes al presupuesto anual del Instituto, para proponerlas al Director General, esto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas;
- VII.** Realizar, en coordinación con las unidades correspondientes del Instituto, los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad y pertinencia de los proyectos culturales propuestos por diversas instancias;
- VIII.** Evaluar sistemática y permanentemente las políticas estatales de cultura, así como la eficacia y pertinencia del conjunto de las acciones en este ámbito;
- IX.** Evaluar en forma sistemática y continua el Plan de Desarrollo Institucional, los programas y demás actividades del Instituto, para mejorar su desarrollo y vinculación social;
- X.** Asesorar a los titulares de las unidades orgánicas del Instituto sobre la forma de establecer sus objetivos, metas y acciones, sobre la estimación del presupuesto a cargo de dichas unidades;
- XI.** Coordinar y supervisar la operación del sistema de información y evaluación del Instituto;
- XII.** Elaborar y proporcionar, en los términos de los plazos establecidos, los informes, dictámenes y acuerdos que le sean requeridos por el Director General;
- XIII.** Presentar al Director General el cuadro de necesidades de recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- XIV.** Acordar con el Director General los asuntos correspondientes a su área, así como informarle de los avances y resultados de sus programas de trabajo;



- XV. Integrar, analizar y dictaminar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales y presentarlas a la Director General para su consecuente aprobación;
- XVI. Dar a conocer la Estructura Orgánica aprobada para El Instituto, los manuales administrativos y de funciones autorizados y verificar su cumplimiento;
- XVII. Asistir al Director General en el estudio de viabilidad y requerimientos de recursos humanos para las diversas áreas del Instituto;
- XVIII. Desempeñar las funciones encomendadas por el Director General, y las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.

**ARTÍCULO 34º.**-El Director de Finanzas y Administración tiene por objeto la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, orientada por su misión y objetivos.

Son funciones y atribuciones del Director de Finanzas y Administración:

- I. Coordinar las acciones que en materia de gestión, distribución y aplicación de recursos financieros, materiales, humanos y de servicios generales se lleven a cabo en El Instituto;
- II. Coordinarse con el Director de Planeación y Evaluación en la elaboración, integración y trámite del Programa Operativo Anual, y el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos de esta Dirección;
- IV. Consolidar los presupuestos de todas las áreas del ICED, para la elaboración del presupuesto general anual, con el propósito de presentarlo al Director General. Una vez aprobado por la Junta Directiva el presupuesto anual del ICED, proceder a elaborar la calendarización y asignación del mismo en las áreas, apegado a los acuerdos que para el caso tome la Junta Directiva;



- V.** Gestionar ante las instancias de gobierno correspondientes, los recursos humanos necesarios, de acuerdo a la estructura autorizada por la Junta Directiva;
- VI.** Llevar a cabo la gestoría, resguardo y distribución de los recursos financieros y adjuntamente, el registro de información financiera que se genere en la operación del ICED;
- VII.** Gestionar ante las instancias correspondientes la ministración de los recursos financieros para que sean entregados oportunamente, así como las partidas extraordinarias o adicionales que requiera El Instituto para su función, previa autorización del Director General;
- VIII.** Programar las compras y el pago a proveedores y el manejo y control de los inventarios;
- IX.** Controlar los ingresos que por concepto de actividades y eventos artísticos y culturales se generen en las diferentes áreas del ICED, estableciendo una supervisión permanente de los mismos;
- X.** Planear y distribuir, en coordinación con las áreas sustantivas, los diversos espacios físicos con que cuenta El Instituto, para facilitar la generación y realización de los programas y actividades artísticas y culturales;
- XI.** Proveer el abastecimiento de material y equipo necesario para la operación y mantenimiento de cada una de las áreas del ICED, y controlar la distribución y uso racional de los mismos;
- XII.** Coordinar el abastecimiento que en materia de Servicios Generales requieran las diferentes áreas;
- XIII.** Desempeñar las funciones encomendadas por el Director General, y las demás que señale el presente Reglamento y aquellas otras normas y disposiciones del Instituto.



**ARTÍCULO 35º.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de Culturas Populares:**

- I. Programar acciones orientadas a fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de las expresiones culturales populares e indígenas;
- II. Apoyar las iniciativas y proyectos en materia de patrimonio intangible que generen creadores y organizaciones;
- III. Elaborar el programa mensual de actividades, así como informes correspondientes y presentarlos al Director General;
- IV. Promover entre las instituciones y los investigadores la realización de trabajos que aborden temas relacionados con las Culturas Populares del Estado;
- V. Vincular los contenidos de la cultura popular e indígena con el medio educativo estatal;
- VI. Propiciar la capacitación y actualización de creadores y promotores de cultura popular e indígena;
- VII. Promover entre las regiones, zonas y municipios estrategias de difusión y comercialización del arte popular;
- VIII. Propiciar y promover la publicación de libros, folletos, discos compactos acerca de las expresiones culturales de los pueblos indígenas, comunidades y barrios populares;
- IX. Fortalecer de modo permanente el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias;
- X. Impulsar la difusión de las culturas de los pueblos indígenas para promover su conocimiento y respeto, y
- XI. Promover el desarrollo de las lenguas indígenas, y propiciar acciones de preservación de la escritura y lectura de todas las etnias del estado.

**ARTÍCULO 36º. -Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Bibliotecas Públicas, las conferidas en los artículos 25 y 26 de la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, a la Dirección de Bibliotecas Públicas.**



**ARTÍCULO 37º.-** Las atribuciones conferidas al Instituto en el artículo 15, de la Ley del Patrimonio Cultural del estado de Durango, serán delegadas total o parcialmente por el Director General, al Coordinador de Patrimonio Cultural.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de Patrimonio Cultural el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a mejorar los inmuebles que dan cabida a las múltiples y diversas expresiones artísticas y culturales del Estado y que están a cargo del Instituto;
- II. Promover la inversión de recursos financieros que permitan mantener en óptimas condiciones el funcionamiento y suficiencia de los recintos utilizados para el desarrollo de las actividades culturales;
- III. Proponer líneas de acción concretas que permitan al Instituto avanzar en la consecución de los objetivos para la rehabilitación y conservación de la infraestructura cultural;
- IV. Elaborar proyectos ejecutivos para proponer al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) esquemas de cofinanciamiento y corresponsabilidad para rehabilitar, remodelar y equipar la infraestructura cultural, en el marco del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE);
- V. Promover con las administraciones municipales, sociedad civil organizada y la iniciativa privada, la inclusión en los esquemas de cofinanciamiento y corresponsabilidad para rehabilitar, remodelar y equipar la infraestructura cultural de su jurisdicción, en el marco del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE);
- VI. Desarrollar en general, actividades en materia de rehabilitación y conservación de la infraestructura cultural, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto;



- VII.** Promover y participar en la elaboración de los expedientes técnicos que correspondan a la rehabilitación y conservación de la infraestructura cultural, conforme a las disposiciones aplicables y someterlos a la aprobación de las instancias respectivas;
- VIII.** Proponer al Director General programas y proyectos para la construcción, ampliación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura cultural del Instituto;
- IX.** Coordinar, realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la infraestructura cultural del Instituto;
- X.** Informar al Director General de la situación de seguridad, operatividad y estado de la infraestructura cultural que resguarda el patrimonio histórico, artístico y cultural a cargo del Instituto;
- XI.** Brindar asesoría y apoyo a las unidades administrativas del Instituto para la proyección y ejecución de obra pública y para la conservación de la misma, cuando así lo soliciten;
- XII.** Supervisar los proyectos presentados y dictaminados favorablemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), conforme a las reglas de operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) y de acuerdo a la normatividad de la materia aplicable;
- XIII.** Atender y dar seguimiento a los proyectos de restauración, remodelación y construcción de la infraestructura cultural del Instituto;
- XIV.** Desarrollar en general, actividades en materia de conservación de la infraestructura cultural necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto en la materia, y
- XV.** Mantener informado al Director General sobre los avances físicos de la obra pública a cargo del Instituto.



**ARTÍCULO 38º.**-La Coordinación de la Región Laguna dependerá directamente de la Dirección General del Instituto, teniendo por objeto contribuir a potenciar el desarrollo cultural en esta región del estado.

**ARTÍCULO 39º.**-Son funciones y atribuciones del Coordinador Regional de la Laguna:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades propias de su competencia;
- II. Establecer y aplicar el control necesario para vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos vigentes de índole cultural;
- III. Colaborar con el trabajo de las demás direcciones, coordinaciones y unidades del ICED;
- IV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Región Laguna acorde a las necesidades del Instituto;
- V. Apoyar al Director General en la coordinación de las entidades y órganos de cultura que le sean adscritos al Instituto;
- VI. Establecer acciones de vinculación con las unidades culturales de la región;
- VII. Las demás que le confiera el Director General del ICED.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 40º.-** El Consejo Consultivo será un órgano colegiado con funciones de asesoría, consulta, opinión, investigación y difusión de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por el Instituto de Cultura, y su integración se apegará a lo establecido en el Artículo 110 y 111 de la Ley de Cultura para el estado de Durango.

**ARTÍCULO 41º.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar con propuestas para la elaboración de los planes y programas en materia cultural;
- II.** Proponer a la Junta Directiva por conducto del Director General la celebración de acuerdos o convenios en materia de arte y cultura;
- III.** Ejercer las funciones de asesoría, consulta, opinión, investigación y difusión, que coadyuven al mejoramiento de los programas y proyectos emprendidos por la comunidad cultural tales como:
  1. Comisiones municipales;
  2. Asociaciones civiles;
  3. Comités ciudadanos.
- IV.** Convocar a las organizaciones o grupos de la comunidad cultural y promotores culturales, para que participen en foros y eventos culturales;
- V.** Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por la Junta Directiva y el Director General;
- VI.** Recibir y remitir al Comité Editorial, las propuestas de las publicaciones que pretenda realizar la administración pública del estado;



- VII. Contar con los comités que estime necesarios, para lo cual podrá convocar a especialistas en la materia y su integración y atribuciones estará previsto en el reglamento interno;
- VIII. Elaborar el Reglamento Interno del Consejo y sus comisiones, y
- IX. Las que le señalen la Ley, la Junta Directiva del ICED y la demás normatividad aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 42º.-**Son obligaciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez por año y las necesarias que su Presidente con la mayoría de los miembros del Consejo convoque de manera extraordinaria;
- II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
- III. Asentar sus acuerdos en actas;
- IV. Informar a la Junta Directiva y al Director General, de los asuntos que se le encomiende, y
- V. Las que le señale la Ley, la Junta directiva del ICED y la demás normatividad aplicable en materia cultural.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS AUSENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 43º.-** La ausencia temporal del Director General mayor a treinta días, o las definitivas, serán suplidas por el servidor público que designe la Junta Directiva, en tanto el Gobernador expida el nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 44º.-** Las ausencias justificadas de los demás funcionarios serán suplidas por la persona que designe el Director General.



## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 45º.**- Los trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación, así como los de aquellas dependencias del Gobierno del Estado que hayan estado destinados al fomento del arte y la cultura, y que pasaron a formar parte del Instituto de Cultura del Estado de Durango, les serán respetados sus derechos laborales, de acuerdo a su adscripción de origen.

**ARTÍCULO 46º.**- La administración de las plazas docentes y de apoyo y asistencia a la educación que sean adscritas temporalmente al Instituto de Cultura del Estado de Durango, continuará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, a través del área respectiva; pero operativamente se sujetarán a las obligaciones inherentes al nuevo centro de trabajo.

**ARTÍCULO 47º.**- Las relaciones laborales entre el Instituto y el personal directivo, académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán de acuerdo a la normatividad que corresponda al origen de su base de adscripción. En todos estos casos, al personal adscrito al Instituto o contratado por él, que labora en los centros de trabajo mencionados, le serán respetados sus derechos adquiridos como trabajadores.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento Interior de fecha 31 de agosto del 2004 y todas aquellas disposiciones legales, normativas o administrativas que se opongan a las contenidas en este Reglamento Interior.

**TERCERO.** Los casos no previstos en el presente ordenamiento, o las dudas sobre su interpretación serán resueltos por la Junta Directiva del Instituto mediante el acuerdo respectivo.



Lic. Juan Manuel García Hernández,  
suplente del

**ING. HÉCTOR E. VELA VALENZUELA**  
Secretario de Educación y Vicepresidente de  
la Junta Directiva

**ING. CORÍN MARTÍNEZ HERRERA**  
Directora General del ICED y  
Secretaria de la Junta Directiva

**VOCALES**

Lic. Carlos Alberto Sandoval Soto,  
suplente del

**C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS  
GALINDO**

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

C.P. Priscila Saucedo Hernández,  
suplente del

**C.P. ERASMO NAVAR GARCÍA**  
COMISARIO PÚBLICO

**HIST. JAVIER GUERRERO ROMERO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DEL ICED

Lic. Claudia Orrante Reyes  
Suplente del

**LIC. JUAN ÁVALOS MÉNDEZ**  
SECRETARIO DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA  
DEL ESTADO

*C. Ing. Bernardo de anda Magallanes. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mapimí, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, fracción IV. de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, y el H. Ayuntamiento de Mapimí en sesión Extraordinaria de Cabildo No. 20 celebrada el pasado día 20 de Agosto del 2012 ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:*

**REGLAMENTO PARA LA  
PROTECCION Y  
MEJORAMIENTO  
DE LA IMAGEN URBANA Y  
CONSERVACION  
DEL PATRIMONIO CULTURAL  
DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO  
DE LA IMAGEN URBANA Y CONSERVACION  
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Son de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, la de sus normas técnicas complementarias y las demás disposiciones legales.

**SECCION I**

**DE LA COMISION DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN  
URBANA Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMÓNIO CULTURAL**

**Artículo 2.-** La comisión tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y mejoramiento de la imagen.

**Artículo 3.-** La comisión supervisará y coordinará cuando estén en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación de la imagen, asimismo actuará en coordinación con la dependencia Municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad.

**Artículo 4.-** Este organismo consultivo auxiliará al Ayuntamiento de MAPIMÍ, Durango, en lo relativo a la aplicación de este Reglamento y estará formado por los siguientes miembros.

I Un Vocal por el Ayuntamiento.

II Un Representante de asociaciones y cámaras.

III Un Representante por parte de los profesionistas del Municipio.

IV Un representante de la delegación en Durango del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**Artículo 5.-** La comisión sesionará cuando sea convocada por el Republicano Ayuntamiento.

**SECCION II  
DE LA CORRESPONSABILIDAD**

**Artículo 6.-** La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, así como para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

**Artículo 7.-** Todos los permisos en el Centro Histórico estarán sujetos a la previa revisión y aprobación de la Dirección de Obras Públicas y del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Durango.

**Artículo 8.-** La Comisión de Protección y Conservación de la imagen es un organismo consultivo del Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** Los usos del suelo y los Planes alusivos al tema deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello el Ayuntamiento promoverá la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado.

**Artículo 10.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**Ley federal.-** Ley federal sobre monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

**Ley de Ecología.-** A la legislación sobre ecología en el Estado.

**Reglamento.-** El presente Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural.

**Comisión.-** A la comisión de Protección, Conservación y Promoción de la imagen y el Turismo.

**Dirección de obras..-** La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de MAPIMÍ, Durango.

**Estado.-** El Gobierno del Estado de Durango.

**Ayuntamiento.-** El Republicano Ayuntamiento de MAPIMÍ, Dgo.

**Municipio.-** El Municipio de MAPIMÍ Durango.

**INAH.-** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**INBA.-** Instituto Nacional de Bellas Artes.

**SECTUR.-** Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

**Monumento Histórico.-** Los inmuebles que fueron construidos dentro del período del siglo XVI al XIX inclusive, que contengan valores históricos relevantes.

**Monumento Artístico.-** Los inmuebles que fueron construidos Artísticamente, a partir de 1900 a la fecha y que revisten algún valor estético relevante.

**Patrimonio Edificado.-** A todo inmueble Arqueológico, Histórico, Artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.

**Zonas.-** Al área con antecedentes históricos, patrimoniales, edificación patrimonial e imagen homogénea.

**Mueble Histórico.-** Toda obra testimonial decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos y que hayan sido construidos entre los siglos XVI al XIX inclusive.

**Intervención.**- Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.

**Restauración.**- Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.

**Reparación.**- Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generadas por el deterioro natural o inducido.

**Rehabilitación.**- A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales sin alterar sus características ni su entorno.

**Reutilización.**- A la aplicación de modalidades de uso en un momento, sin alterar su estructura y su entorno.

**Adecuación.**- A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y especiales requeridas por algún uso específico.

**Consolidación.**- A las acciones necesarias que permiten establecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.

**Liberación.**- Al retiro de elementos arquitectónicos escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico – artístico hayan sido agregados al inmueble, y que pongan en peligro su estabilidad y alteren su función y la unidad del mismo.

**Integración.**- A la acción de reponer las partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.

**Reintegración.**- A la acción de reubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos e históricos, que se encuentren fuera de lugar.

### SECCION III

#### DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBAÑA.

**Artículo 11.**- La aplicación de éste Reglamento se circumscribe a los siguientes límites:

A.- De Oriente a Poniente: entre las calles San Francisco y Dos de Abril.

B.- De Norte a Sur: entre las calles Progreso y Guadalupe Aguilara.

**Artículo 12.**- Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo con programas que contribuyan en el mejoramiento y conservación de la imagen.

**Artículo 13.**- En el Municipio, se permitirán obras y acciones de índole socio – cultural, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre que tengan fines de mejoramiento y conservación de la imagen apegados a las consideraciones de este Reglamento.

**Artículo 14.**- Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, inmuebles patrimoniales, y entorno natural, ya que forman parte integral y determinante de la imagen de la misma.

## CAPITULO SEGUNDO EL MEDIO NATURAL

**Artículo 15.-** Se entiende por medio natural, a aquel formado entre otros por montañas, ríos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir todo el medio sin la intervención del hombre.

### SECCION I DE LA TOPOGRAFIA

**Artículo 16.-** La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie de terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de cerros, lomas, cañones, y zonas de riqueza ambiental y paisajista.

### SECCION II DE LOS CUERPOS DE AGUA

**Artículo 17.-** Los cuerpos de agua están formados por los ríos y los acuíferos subterráneos, constituyendo parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

- a) Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.
- b) Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
- c) Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.
- d) Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos con fines de recreación y turismo.

### SECCION III DE LAS CAÑADAS Y LOS ARROYOS

**Artículo 18.-** Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y natural.

- a) Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
- b) Se prohíbe las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- c) Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- d) Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

## SECCION IV DE LA VEGETACION

**Artículo 19.-** El mejoramiento, protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegaran a lo siguiente:

- a) Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en el Municipio.
- b) Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.
- c) Se permite la combinación de diferentes especies cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.

## CAPITULO TERCERO DE LO CONSTRUIDO

**Artículo 20.-** Se entiende por lo construido a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

## SECCION I DE LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS

**Artículo 21.-** La traza urbana, es el patrón de organización especial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad, para la traza se establece lo siguiente:

- a) Deberá conservarse con las características físico-ambientales, con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos como de los alineamientos y paramentos originales.
- b) Se prohíbe cambiar los pavimentos de las baldosas y características de las vialidades y espacios abiertos.
- c) Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales o formales de los espacios abiertos existentes.
- d) Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arboladas, etc. Se ajustarán a los que determina como conveniente el manual y la comisión respectiva para su aprobación.
- e) Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo.
- f) Edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 metros de longitud.

## SECCION II DEL ALINEAMIENTO

**Artículo 22.-** Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre vía pública y cualquier predio.

a) Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica en todos los niveles de la edificación.

b) Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas.

## SECCION III DE LA INFRAESTRUCTURA.

**Artículo 23.-** El estacionamiento público en las vialidades, se sujetará a las normas contenidas en el Reglamento de Operación para Estacionómetros en la vía pública.

**Artículo 24.-** Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

**Artículo 25.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se seguirán las siguientes determinaciones:

a) Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.

b) Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

c) Se prohíbe la sustitución de materiales históricos y tradicionales por contemporáneos.

d) En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien combinación de distintos materiales, cuyas características permiten una integración con el entorno.

e) Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles peatonales y espacios abiertos.

## SECCION IV DE LA EDIFICACION

**Artículo 26.-** Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional vernácula.

**Artículo 27.-** Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad se establecen los siguientes grupos tipológicos:

- a) Arquitectura monumental. Corresponde a la edificación de características y antecedentes históricos única en la totalidad del conjunto en que se ubican por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- b) Arquitectura Relevante, de menor escala o monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Contiene características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.
- c) Arquitectura tradicional. Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.
- d) Arquitectura Vernácula. Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

**Artículo 28.-** Se entiende por bienes muebles, a todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

**Artículo 29.-** Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el artículo 27 de este reglamento y del anexo relativo no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH e INBA y aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales de inmueble.

**Artículo 31.-** Se prohíbe el cambio de altura en inmuebles patrimoniales.

**Artículo 32.-** Se conservaran todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles, de los grupos tipológicos descritos en el artículo 27 de este reglamento. Las intervenciones se ajustarán a:

- a) En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando, se integre al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.
- b) En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos estipulados en el artículo 27.
- c) En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color y sistema estructural.
- d) Se requiere del mantenimiento de las áreas verdes y jardines, correspondientes a cada inmueble.

e) Para el retiro de vegetación que esté sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al ayuntamiento.

f) Se prohíbe la construcción de instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

**Artículo 33.-** Todas las fachadas de los grupos descritos en el artículo 27, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

a) El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este reglamento.

b) Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.

c) Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.

d) Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto.

e) Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

f) Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de la integración autorizado, según sea el caso y que cumpla con las siguientes disposiciones:

I.- Cuando la estructura sea metálica y desmontable.

II.- La cubierta no sea opaca.

III.- No se afecte la estabilidad del edificio.

IV.- No se use falso plafón.

V.- No sea visible desde la vía pública.

VI.- Se prohíbe extraer y cambiar Bienes Muebles de su sitio original.

**Artículo 34.-** Se entiende por macizo a todo parámetro cerrado en su Totalidad, y vano a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

a) Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.

b) Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previa autorización del Ayuntamiento.

c) Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.

d) Se prohíbe la colocación de instalaciones de cualquier tipo de vanos.

**Artículo 35.-** Las ventanerías y cancelerías se apegarán a:

a) Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural.

b) Se permite el uso de láminas metálicas y aluminio, en candeles, puertas y portones.

**Artículo 36.-** Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre fachadas, ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado,

especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

**Artículo 37.-** Se entiende por obra nueva, a toda la edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional y permanente:

- Las alturas dentro de las zonas patrimoniales, se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado.
- Las alturas en zonas no patrimoniales, podrán incrementarse con revestimientos.
- De las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deben integrarse al contexto.
- Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.
- Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.
- En zonas patrimoniales los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 3 metros.

**Artículo 38.-** El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático:

- Se permite el uso de pinturas a la cal.
- Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes, excepto en zonas no patrimoniales.
- Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.
- En zonas patrimoniales se prohíben los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
- Se permite el uso de materiales, aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.
- En el caso de que el material de la fachada en cualquiera de las modalidades que se describen en el artículo 27 del presente reglamento sea cantera, mármol o algún material pétreo natural, queda prohibido el uso de pinturas sobre éste material y queda sujeto única y exclusivamente a restauración.

COLORES PARA MUREOS		COLORES PARA ACABADOS	
Colores destinados a las superficies de elementos nobles (muros, revestimientos y grandes superficies)		Colores destinados a elementos de detalle (esquinas, puertas, ventanas, etc.)	
EN ACABADO NATE (Colores sin brillo superficial)		EN ACABADO OJO DE BUEY (Colores sin brillo superficial)	
EN ACABADO NATE (Colores sin brillo superficial)	EN ACABADO OJO DE BUEY (Colores sin brillo superficial)	COLOR	NOMBRE
01	MANZAN MÉJICO	01	NEGRA
02	CERAMICO	02	CACAO
03	LADRILLO	03	VERDE COSTA RICA
04	COLONIAL	04	VERDE M
05	CINEMA	05	AZUL ULTRAMAR
06	GRANITE	06	TEJAS R
07	ABANICO CICLON	07	BLANCO
08	PIEDRA COLOM	08	MACINA NATURAL
09	BLANCO SENSACION	09	PIEDRA NATURAL

**Artículo 39.-** Las obras nuevas colindantes con el Patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- a) Se logre una óptima integración al contexto.
- b) Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- c) Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- d) Que aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana.

**Artículo 40.-** Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares):

En las áreas de alta densidad peatonal, de localidades de clima cálido, se remeterán los paramentos de planta baja para permitir portales y pórticos.

**Artículo 41.-** Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de cultura. Haciéndose responsable el encargado de la obra de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias.

**Artículo 42.-** Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

**Artículo 43.-** La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

**Artículo 44.-** En zonas patrimoniales, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que será presentado al Ayuntamiento:

- a) Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado, ya sean parciales o totales.
- b) Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales, tendrán que ser autorizadas.
- c) Se prohíbe el uso de los explosivos o materiales detonantes, dentro de las zonas patrimoniales.

## SECCION V DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 45.-** Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamental:

- a) Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamental.
- b) Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.
- c) La reubicación del mobiliario será determinada por el Ayuntamiento.
- d) El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
- e) La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.
- f) Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.
- g) Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
  - I.- No se afecte al inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen
  - II.- No interfiera la circulación.
  - III.-No altere o contamine visualmente el contexto.
- h) Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioros al Patrimonio Edificado o demerite la imagen.

## SECCION VI

### DE LOS ANUNCIOS Y DE LA NOMENCLATURA

**Artículo 46.-** Se entiende por anuncios y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

**Artículo 47.-** En lo particular y en lo general, los anuncios que se han de establecer en el área en el que habrá de tener aplicación el presente Reglamento, se sujetará invariablemente a las normas contenidas en el Reglamento de Anuncios, y a consideración de las observaciones y recomendaciones que en el particular han de emitir la Comisión de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, salvaguardando el propósito de ofrecer y mantener una imagen urbana ordenada, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente.

**Artículo 48.-** Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el H. Ayuntamiento, destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

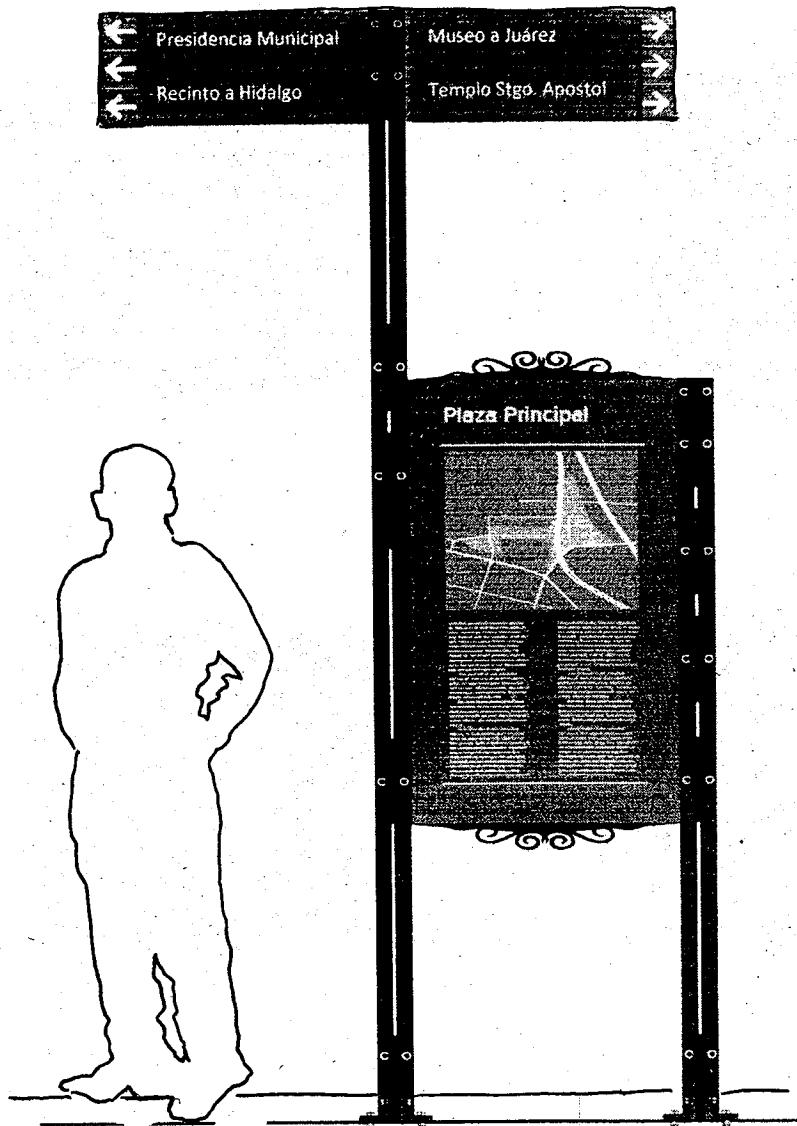
**Artículo 49.-** Para propagandas comerciales y culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

**Artículo 50.-** Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de una localidad.

- a) El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.
- b) Se permitirá la colocación de placas para nomenclatura y señalización cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.
- c) La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura
- d) Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

El Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Turismo del Estado y en colaboración con el Gobierno Municipal, diseñaron una estrategia de orientación al Turista.

Esta estrategia comprende los aspectos de folletería, señalética y mobiliario urbano, cuyos proyectos se presentan a continuación:



**CAPITULO CUARTO  
PERMISOS Y LICENCIAS  
SECCION I  
DE LA ESTRUCTURA URBANA**

**Artículo 51.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 52.-** Compete al INAH e INBA, la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de la zona de monumentos y la autorización de cualquier intervención de éstos.

**Artículo 53.-** En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección autorizará permisos y licencias.



a) La Dirección de Obras Públicas se asesorará del INAH e INBA, para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, y conservación de la imagen.

b) La Dirección de Obras Públicas otorgará licencias en lo referente a la protección y mejoramiento, previa consulta con las instancias federales correspondientes.

**Artículo 54.-** Para toda obra de Restauración, Rehabilitación, Remodelación, Ampliación, Obra nueva, Demolición, Reparación menor, Infraestructura, Servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública, en las zonas patrimoniales se deberá contar con el permiso de la Dirección.

**Artículo 55.-** La Dirección de Obras Públicas a través del personal de supervisión, revisará y evaluará cualquier obra o intervención a la imagen dentro del perímetro establecido en el artículo 11 para su autorización, en ejercicio de las atribuciones que se contiene en el Reglamento de Anuncios.

**Artículo 56.-** En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico (obras públicas, tránsito, etc.) éstas deberán requerir, previamente de la licencia otorgada por la Dirección.

## SECCION II

### DE LA EDIFICACION Y LOS ANUNCIOS

**Artículo 57.-** Para efectos de los Artículos 58 y 59, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

#### I.- Anuncios:

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias) señalando en la parte posterior, el proyecto de anuncios que se proponga.
- b) Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente en éstas, el lugar en que será colocado y la edificación vecina.
- c) Señalar las características del anuncio.

#### II.- Obra Nueva:

- a) Forma original de solicitud (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hojas tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos. (copia).
- e) Cédula profesional del perito responsable, (copia).
- f) Copia de escrituras, y
- g) Copia de una identificación del propietario.

#### III.- Obras de Restauración, Rehabilitación y reutilización:

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Alineación y número oficial.
- c) Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas a un plano de ubicación.

- d) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioros (una copia).
- e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones. (una copia).
- f) Memoria descriptiva de la obra y especificaciones. (original).
- g) Cédula profesional del perito responsable de la obra. (copia).
- h) Copia de escrituras, e
- i) Copia de la identificación del propietario.

**IV.- Obras de Ampliación y Remodelación:**

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos del proyecto.
- e) Cédula profesional del perito responsable.
- f) Copia de las escrituras, y
- g) Copia de la identificación del propietario.

**V.- Obras de Demolición:**

- a) Forma oficial de solicitud para demolición (original y tres copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
- e) Juego de planos arquitectónicos el proyecto a realizar (copia).
- f) Cédula profesional del perito responsable (copia).
- g) Copia de escrituras, y
- h) Copia de una identificación del propietario.

**VI.- Obras menores de reparación:**

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias), y
- b) Fotografías de la fachada y colindante, además de los lugares donde se realizarán los trabajos, referidos a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).

**VII.- Obras de mantenimiento en general:**

Dar aviso de la Dirección de Obras Públicas por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos. Acompañado con fotografías a color del inmueble. (pegadas en hoja tamaño carta).

**Artículo 58.-** En caso de que la Dirección de Obras Públicas lo considere conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

**Artículo 59.-** En caso de que la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario, se pedirá una fianza a favor del Ayuntamiento para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por ésta.

**Artículo 60.-** Para la realización de los trabajos se requerirá de reportes mensuales sobre los avances.

**Artículo 61.-** Para la elaboración de las licencias el interesado presentará, cuatro juegos del proyecto firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser selladas y autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, de los cuales una quedará integrada al expediente y las otras deberán permanecer en la obra.

**Artículo 62.-** Toda la información autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

**Artículo 63.-** La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por los que el término de éste se reevaluarán y calificarán los anuncios, presentando la siguiente documentación.

Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación:

I.- Renovación o prórroga de licencia para anuncios:

- a) Forma oficial de la solicitud (original y tres copias).
- b) Licencia anterior (original y copia), y
- c) Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado, en las que aparezca el inmueble y edificios vecinos.

II.- Prórroga de licencia para las Obras de Restauración, Rehabilitación, Reutilización, Ampliación, Remodelación y Obra Nueva:

- a) Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b) Licencia anterior (original y copia).
- c) Recibo de pago (original y copia).
- d) Juego completo de planos autorizados, correspondientes a la licencia otorgada, y
- e) Fotografías del avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hojas tamaño carta).

**Artículo 64.-** Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos.

## CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 65.-** Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Se llevarán a cabo por orden escrita de la Dirección de Obras Públicas, que expresará:

- a) El nombre de las personas con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
  - b) El nombre de las personas que practicarán la diligencia.
- II. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva, al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal en su caso.
- III. La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
- IV. El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada los hechos y omisiones observados. La persona con quien se atienda la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección, firmará el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atienda la diligencia.

**Artículo 66.-** La Dirección de Obras Públicas, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

**Artículo 67.-** Para los efectos del Artículo anterior, se asesorará de la Comisión y, a través de ella, de las instancias federales respectivas. (INAH, INBA, SECTUR, SEDESOL)

**Artículo 68.-** La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección, las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento. Lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente,

**Artículo 69.-** La Dirección coadyuvará a la formación de organizaciones populares, con fines comunes en lo referente a la protección y conservación de la imagen y del Patrimonio edificado, bajo los siguientes parámetros:

- I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
- II. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad, y
- III. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones populares, dentro de la comisión.

## CAPITULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 70.-** Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento, los que:

- a) Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- b) Los que inicien cualquier obra sin previa autorización o permiso.
- c) Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- d) Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.

- e) Obstaculicen o impidan al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- f) Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- g) Continúen las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso.
- h) Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la
- i) Dirección, antes de la terminación de la misma, y
- j) Los propietarios o responsables de obra, que no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera.

**Artículo 71.-** La Dirección deberá sancionar administrativamente a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 72.-** Se sancionará administrativamente por medio de:

- a) Multas
- b) Suspensiones
- c) Demoliciones, Restauraciones o Reconstrucciones, y
- d) Revocación de autorizaciones.

**Artículo 73.-** La Dirección de Obras Públicas impondrá sanciones tomando en cuenta:

- a) Los daños y alteraciones que se hayan causado o que pueda producirse en inmuebles.
- b) Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y la imagen.
- c) La gravedad de la infracción, y
- d) El grado de reincidencia del infractor.

**Artículo 74.-** Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión de la obra.

**Artículo 75.-** Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece ese Reglamento, se procederá a la Demolición, Restauración o Reconstrucción, según sea el caso.

**Artículo 76.-** Para el efecto de Artículo anterior, los costos de las acciones correctivas, de lo estipulado serán a cargo del infractor.

**Artículo 77.-** Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 70, serán sancionados: el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, con multa por cantidad de: 10 veces a 150 veces el salario mensual de al zona

**Artículo 78.-** Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el Artículo 70, la dirección podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

**CAPITULO SÉPTIMO  
DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS  
SECCION I  
DE LOS APOYOS.**

**Artículo 79.-** La Dirección de Obras Públicas proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada de la Comisión y las Instancias Federales responsables.

**Artículo 80.-** La Dirección, a través del H. Cabildo promoverá iniciativas ante el Congreso del Estado, para la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

**Artículo 81.-** La Comisión será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores Público, Privado y Social.

**Artículo 82.-** La Comisión será la responsable de la participación de gremios, Instituciones, Cámaras, y Asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 83.-** La Dirección estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**SECCION II  
DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 84.-** Es facultad de la Comisión la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del Patrimonio Edificado y la Imagen Urbana.

**Artículo 85.-** Es facultad de la Comisión la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la Imagen Urbana.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

**Artículo 86.-** Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección de Obras Públicas, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración en la forma y términos a que se contrae el Reglamento de Medios de Impugnación.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano determinará y clasificará los bienes muebles sobre los que tendrá injerencia el presente Reglamento, hasta en tanto se hace la correspondiente declaratoria del INAH.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**CIUDAD MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO, A 20 DE AGOSTO DE 2012.**

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL



**ING. BERNARDO DE ANDA MAGALLANES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MAPIMÍ, DRESOR HUMBERTO BARRAZA ESPINOZA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

*C. Ing. Bernardo de anda Magallanes Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mapimí, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 42, fracción IV. de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, y el H. Ayuntamiento de Mapimí en sesión Extraordinaria de Cabildo No. 20 celebrada el pasado día 20 de Agosto del 2012 ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:*

**REGLAMENTO DE  
REORDENAMIENTO DEL  
COMERCIO SEMI - FIJO Y/O  
AMBULANTE EN EL CENTRO  
HISTORICO DE CD. MAPIMÍ,  
DURANGO**

**REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO SEMI - FIJO Y/O  
AMBULANTE EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CD. MAPIMÍ, DURANGO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades de la Autoridad Municipal, para ordenar y regular el uso de vías y sitios establecidos en el centro histórico por considerar a esta zona como de alta concentración de visitantes y/o sitios de interés turístico el cual queda comprendida de Oriente a Poniente entre San Francisco y Dos de Abril y de Norte a Sur: entre las calles Progreso y Guadalupe Aguilera en sus modalidades de comercio semifijo y ambulante.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento le compete al Ayuntamiento, a través de Tesorería Municipal y/o el Departamento correspondiente.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **El Municipio.**- El Municipio de MAPIMÍ, Durango.
- II. **El Ayuntamiento.**- El H. Ayuntamiento de MAPIMÍ, Durango.
- III. **Cabildo.**- El órgano colegiado de Gobierno del Ayuntamiento.
- IV. **Tesorería.**- La Tesorería Municipal de MAPIMÍ, Durango.
- V. **Ley.**- La ley de Ingresos.
- VI. **Ley Orgánica.**- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VII. **Concesión.**- Derecho para ejercer el comercio en determinado lugar.
- VIII. **Departamento o Dirección.**- El que corresponda.
- IX. **Reglamento.**- El presente reglamento.
- X. **Inspector.**- Personal adscrito al Departamento correspondiente.
- XI. **Plaza o espacio concesionado.**- área de la vía pública que el Ayuntamiento determino como centro histórico para uso de particulares que lo soliciten, para la venta de bienes propios de la región.
- XII. **Comercio Ambulante.**- Actividad comercial realizada dentro del centro histórico en el que las personas física que ofertan sus mercancías tradicionales en diversos lugares.
- XIII. **Comercio en puestos semifijos.**- Actividad comercial realizada en la vía y sitios públicos en un local, puesto o estructura, mismo que se retira a diario al terminar la jornada de trabajo.
- XIV. **Comercio en puestos semifijo.**- Toda actividad comercial que permanentemente realiza sus actividades comerciales de manera continua en el mismo lugar, con retiro de sus instalaciones.
- XV. **Pago de derechos.**- El pago que se verifica conforme a la ley de ingresos del municipio de MAPIMÍ, Durango.
- XVI. **Comerciantes ambulantes.**- persona que ofertan dulces regionales, artesanías, globos etc.
- XVII. **Sanciones económicas.**- Las multas aplicadas a los comerciantes y ciudadanía en general por violación de las normas contenidas en presente reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 4.-** Es facultad del Ayuntamiento regular la actividad comercial dentro del área pública considerada como centro histórico, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento fijará el costo de los derechos a pagar por el ejercicio del comercio en los lugares a que refiere el artículo que antecede en la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería otorgará los permisos de funcionamientos a los vendedores semifijos y ambulantes.

**Artículo 7.-** Es facultad del Ayuntamiento imponer las sanciones correspondientes a los concesionarios, permisionarios y ciudadanía en general por las violaciones que se cometan en contra del presente reglamento.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 8.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Durango, de esta entidad, el Ayuntamiento podrá otorgar a particulares concesiones para el ejercicio del comercio dentro del área determinada como centro histórico.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento podrá conceder a particulares concesiones para el ejercicio del comercio en el área designada como centro histórico.

## **CAPITULO CUARTO DE LA REVOCACION DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 10.-** Las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento, podrán ser revocadas atendiendo lo que para ello contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 187 y 188.

## **CAPITULO QUINTO DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL CENTRO HISTORICO.**

**Artículo 11.-** Los permisos de funcionamiento comercial deberán adquirirse en los siguientes términos:

a) El interesado deberá presentar ante el Departamento correspondiente una solicitud por escrito en donde señale su nombre, domicilio, giro, modalidad y lugar donde pretende desarrollar la actividad comercial, acompañando para ello copia de una identificación oficial vigente y comprobante de domicilio.

b) El Departamento correspondiente, previo estudio de mercado de manera razonada, dictaminará sobre su procedencia o improcedencia, para luego rendir informe a la Tesorería, la que negará o expedirá el permiso solicitado.

**Artículo 12.-** La vigencia de los permisos, no excederá en su caso de un año, pudiendo ser estos refrendados, siguiendo los mismos trámites que para su obtención. El refrendo deberá hacerse en los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

**Artículo 13.-** Los permisos son intransferibles, es decir, el titular de la concesión no podrá ceder sus derechos sin la autorización del Tesorería.

**CAPITULO SEXTO**  
**DEL REGISTRO Y CONTROL DEL COMERCIO EN LAS VÍAS Y SITIOS**  
**DEL CENTRO HISTORICO.**

**Artículo 14.-** El Departamento correspondiente, llevará un registro de cada uno de los permisos que hayan sido otorgados. En el permiso se asentarán los datos del solicitante, debiendo tener la fotografía del mismo. Se entregará el original al permisionario, quedando una copia de éste en el Departamento para integrar su expediente. Con todos los permisos expedidos en cada una de las modalidades, giros y áreas de ubicación se formará un padrón general.

**Artículo 15.-** El Jefe del Departamento por sí o con el auxilio de personal a su disposición, constatará que las personas que efectúen actividades en el área determinada como centro histórico, cuenten con el permiso expedido por la Tesorería y que se cumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Deberán también recaudar el importe de los derechos establecidos en el capítulo de la Ley de Ingresos, que se refiere a pago de derechos por este tipo de actividades, previa expedición del recibo que ampare la cantidad pagada.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, PUESTOS SEMIFIJOS**

**Artículo 16.-** Los vendedores podrán ofrecer sus productos dentro del centro histórico, solo con la autorización de la autoridad Municipal, ya sea en charolas cajas o canastas; siempre que lo haga de conformidad con las disposiciones del Reglamento de salud municipal y de Tránsito y Vialidad Municipal. No podrán estacionarse en las esquinas ni en los pasos peatonales. No podrán hacerlo tampoco en las banquetas.

**Artículo 17.-** Las personas que se dediquen a esta actividad, deben poseer y traer consigo, siempre, la tarjeta de salud, expedida por la Dirección de Salud Municipal acorde al producto que expendan. Este documento será fijado en lugar visible para el público. Deberá tener también a la vista el permiso expedido por la Tesorería Municipal, así mismo cuando el caso lo requiera deberán cumplir con las normas especificadas por el área de Protección Civil.

**Artículo 18.-** Sólo podrán vender las mercancías especificadas en el permiso.

**Artículo 19.-** En el centro histórico, el horario para el tránsito de vendedores ambulantes queda sujeto a variación de acuerdo a lo que disponga la autoridad municipal buscando siempre promover el desarrollo armónico de la actividad turística.

**Artículo 20.-** Los permisionarios de los puestos semifijos deberán instalar y retirar diariamente el instrumento, estructura o mueble que utilicen para desarrollar su actividad, no pudiendo utilizar las paredes de la calle para anunciar sus mercancías, ni permitirán el estacionamiento de vehículos alrededor de sus negocios o de grupos de personas que interrumpan el tráfico.

**Artículo 21.-** Queda prohibido terminantemente que se coloquen bancos, mesas, sillas, o cualquier otro objeto fuera de la superficie que debe ocupar el puesto, según el permiso concedido.

**Artículo 22.-** En la instalación y funcionamiento de estos negocios, se cumplirá estrictamente las disposiciones de Salud Pública.

**Artículo 23.-** Los permisos conceden el derecho de utilizar la superficie de terreno que ocupan sólo por el tiempo que la Tesorería considere conveniente, pues ésta tendrá siempre, facultad de dejar sin efecto los permisos cuando así lo estime y sin más trámite que comunicarlo al propietario del negocio, quien contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles a contar de la fecha de notificación, para dejar de seguir operando.

**Artículo 24.-** El horario establecido para trabajar dentro del centro histórico deberá respetarse y de esta manera evitar la aplicación de sanciones.

**Artículo 25.-** Las dimensiones de los puestos semifijos no excederán de 1.60 metros por 2.5 metros y no podrán ser utilizados como dormitorios por sus permisionarios, quienes deberán contratar servicios de agua, luz, y contar con extinguidores cuando utilicen fuego para el desarrollo de su actividad y armonizar con los colores del centro histórico.

## CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

**Artículo 26.-** Las sanciones por violaciones al reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 5 a 25 veces al salario mínimo diario, vigente en el área geográfica, según la actividad del giro y la gravedad de la infracción.
- III. Atendiendo la gravedad de la infracción, suspensión temporal de la actividad del giro por 3 y 5 días.
- IV. En caso de reincidencia, la cancelación definitiva del permiso para los vendedores ambulantes en puestos semifijo se revocara la concesión que le fue asignada dentro del área determinada como centro histórico.

**Artículo 27.-** En cualquier modalidad si la infracción cometida causara daños o perjuicios al patrimonio municipal, se precisará su importe por la Tesorería Municipal, mediante

resolución fundada y motivada donde se requerirá al infractor de su pago, el que deberá efectuar dentro del término de 15 días hábiles; en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo para ello.

**Artículo 28.-** Los permisionarios de puestos semifijos, los concesionarios y los que tengan asignados espacios dentro del área considerada como centro histórico, no son titulares de los derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose exclusivamente a los términos del permiso, concesión o arrendamiento; en tal virtud, la Autoridad Municipal podrá en cualquier momento decretar la cancelación, cuando haya causas que lo justifiquen.

**Artículo 29.-** Son motivos de retiro de vendedores ambulantes y clausura de puestos en las modalidades que establece este Reglamento, las siguientes causas.

- I. Carecer de permisos expedido por la Tesorería Municipal
- II. Cuando sean explotados los permisos y operados los puestos por persona distinta a la autorizada.
- III. Cuando sin previa autorización los establecimientos sean cambiados de lugar distinto del establecido, autorizado en el permiso de funcionamiento.
- IV. Explotar giro en actividad distinta de la que ampara el permiso de funcionamiento.
- V. Proporcionar datos falsos en la solicitud para obtener permiso de funcionamiento.
- VI. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes y sustancias peligrosas o prohibidas por la ley.
- VII. Trabajar fuera de los horarios autorizados de manera reincidente.
- VIII. Causar molestias a los transeúntes y vecinos de manera reincidente.
- IX. Observar conductas contrarias a las buenas costumbres dentro del establecimiento de que se trate, de manera reincidente.
- X. Omitir los pagos de derechos establecidos en este Reglamento.
- XI. No utilizar el uniforme previamente establecido.
- XII. Expender bebidas con contenido Alcohólico sin el permiso correspondiente.
- XIII. Por la venta de productos que por sus características, se presume como piratería

**Artículo 30.-** Los inspectores o personal autorizado por la Tesorería como por el Departamento correspondiente, podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

#### **CAPITULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 31.-** Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación de las presentes Reglas, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad quien lo emitió en la forma y términos a que se contrae el Reglamento de Medios de Impugnación.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o libro de actas del Municipio.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento podrá ser modificado y actualizado por el cabildo, siempre y cuando sea de beneficio del interés público y buscando fomentar el desarrollo armónico de la actividad turística.

**ATENTAMENTE**

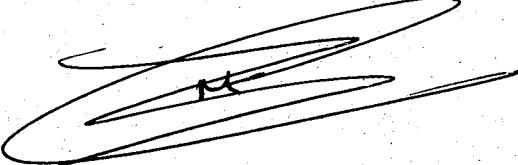
**"SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**CIUDAD MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO, A 20 DE AGOSTO DE 2012.**

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**



**MAPIMÍ, DGO.**

  
**ING. BERNARDO DE ANDA MAGALLANES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**PROFESOR HUMBERTO BARRAZA ESPINOZA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 40

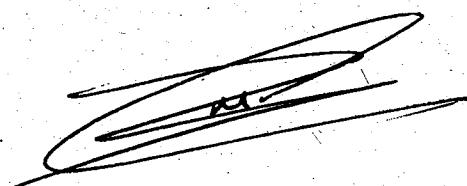
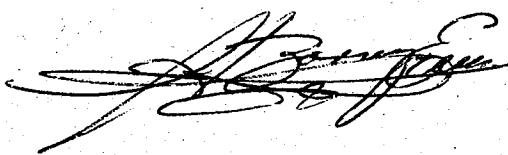
En Mapimí Dgo, siendo las 13:30 hrs. Del dia 20 de agosto del 2012 reunidos en el local de la Sala de Regidores declarado recinto oficial para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo No. 40 el C. Presidente Municipal Bernardo De Anda Magallanes, los CC. Norma Judith Marmolejo De La Cruz, Síndico Municipal, Humberto Barraza Espinoza, Secretario Del Ayuntamiento. Vladimir Silva Arciniega, Martín Macias Sánchez, Virginia Reyes Castillo, Alejandro Valles Mena, Rafael Flores Pérez, Santos Acosta Arredondo, Jesús Soria Sariñana, Ing. José Luis Montañez Herrada, C. Ma. Dolores Campos Tierrablanca. Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Regidores respectivamente dan inicio a la presente bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

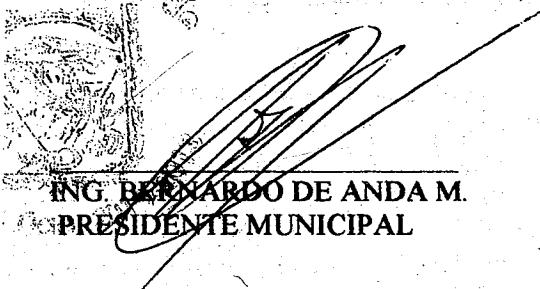
- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración del quórum legal;
- 3.- Lectura del acta anterior para su aprobación;
- 4.- Análisis y aprobación en su caso de los **REGLAMENTOS : PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, Y DEL REORDENAMIENTO, DEL COMERCIO SEMI-FIJO Y/O AMBULANTE EN EL CENTRO HISTÓRICO DE MAPIMÍ DURANGO.**
- 5.- Conformación y toma de protesta del comité de "Pueblo Mágico" de Mapimí.
- 6.- Cierre de la sesión.

Pasada lista de asistencia y existiendo el quórum legal se da paso al punto número cuatro del orden del día y una vez discutido y analizado, el presidente municipal Ing. Bernardo De Anda Magallanes hace uso de la palabra para explicar los beneficios para incluir a Mapimí en el programa "Pueblos Mágicos", presentando los reglamentos alusivos y proponiendo la conformación del comité, siendo aprobado por mayoría, siguiendo con la toma de protesta respectiva quedando conformado de la siguiente manera.-

- 1.- Lic. Juan C. Avalos Méndez
- 2.- Ing. Bernardo De Anda Magallanes
- 3.- Prof. Rafael Flores Pérez
- 4.- C. Octaviano Alonso Blancas Córdova
- 5.- C Jesús Magallanes Medina
- 6.- C. Gerardo Magallanes Álvarez
- 7.- Lic. Luis Iglesias Montes
- 8.- Pbro. Cecilio Gerardo Espinoza
- 9.- Ing. Cesar Eduardo Córdova Medina



Después de haber realizado dicha toma de protesta se procede al cierre de la sesión extraordinaria de cabildo siendo las 14:30 p.m. del día 20 de Agosto del año 2012 y firmar los que en ellos intervienen.

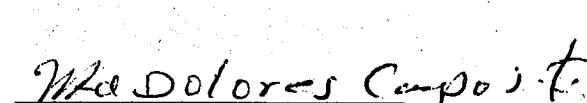
  
ING. BERNARDO DE ANDA M.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

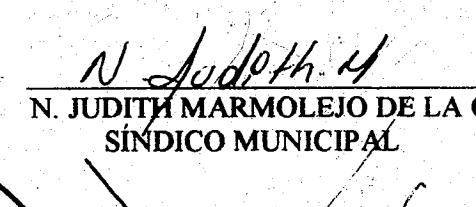
  
C. VLADIMIR SILVA ARCINIEGA  
1° REGIDOR

  
C. VIRGINIA REYES CASTILLO  
3° REGIDOR

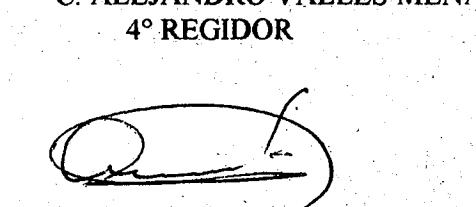
  
PROFR. RAFAEL FLORES PEREZ  
5° REGIDOR

  
C. JESUS SORIA SARIÑANA  
7° REGIDOR

  
C. MA. DOLORES CAMPOS T.  
9° REGIDOR

  
N. JUDITH MARMOLEJO DE LA C.  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. MARTIN MACIAS SANCHEZ  
2° REGIDOR

  
C. ALEJANDRO VALLES MENA  
4° REGIDOR

  
C. SANTOS ACOSTA ARREDONDO  
6° REGIDOR

  
ING. JOSE LUIS MONTAÑEZ H.  
8° REGIDOR

  
PROFR. HUMBERTO BARRAZA E.  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO 6**

## EDICIÓN

## **C. PAULINA DOMINGUEZ GUERRA:**

En el expediente **749/2010**, promovido por **ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ**, reclamando entre otras cosas, la declaración de este Tribunal en el sentido de que la posesión que ejerce sobre la parcela 19, con superficie de 3-76-41.380 hectáreas, ubicada en el ejido **"SANTOÑA"**, municipio de Gómez Palacio, Durango, asignada erróneamente a **SANJUANA GUERRA CASTILLO**, en Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos celebrada en el citado ejido el veintiséis de febrero de dos mil, en la cual ha operado la prescripción positiva prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria, se admitió a trámite la demanda y por acuerdo de uno de junio de este año, se ordenó llamarla a Usted por **edictos** con el carácter de causahabiente de la nombrada, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le **emplaza** para que comparezca a contestar la demanda a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal en Avenida Morelos 81 Poniente, entre Calzada Colón y Calle Javier Mina, centro de Torreón, Coahuila. En la misma se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita; **apercibida** de que de no comparecer se le tendrán perdidos los derechos que pudiera ejercitar en esa oportunidad. **Se le requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran localizados los bienes agrarios en conflicto; en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila a 15 de junio de 2012.

# ATENTAMENTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

NBCH\*raet





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

**EXPEDIENTE : 360/2012**  
**ACTOR : FÉLIX ESPINOZA NEVAREZ**  
**DEMANDADO : JOSÉ MARCOS GONZÁLEZ CAVADA**  
**POBLADO : "AQUILES SERDÁN"**  
**MUNICIPIO : DURANGO**  
**ESTADO : DURANGO**  
**ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

Durango, Durango, a 28 de Agosto de 2012

**JOSÉ MARCOS GONZÁLEZ CAVADA:**

**E D I C T O**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **diecisiete de agosto de dos mil doce**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado JOSÉ MARCOS GONZÁLEZ CAVADA, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por FÉLIX ESPINOZA NEVAREZ, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva sobre la parcela número 27 P 1/3, con superficie de 1-27-45.53 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 22096, ubicada en el ejido "AQUILÉS SERDÁN", Municipio de Durango, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convengan, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.-----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintitrés de abril de dos mil doce, en el que se admitió a trámite la demanda.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA**  
SECRETARIO DE ACUERDOS

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 247 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CUMPLIMIENTO AL TERCER ACUERDO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2012 SE PUBLICAN TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE INTEGRADORA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VALLE DEL NAZAS, SA DE CV, SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2012.

**INTEGRADORA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VALLE DEL NAZAS SA DE CV**

**BALANCE GENERAL  
AL 31 DE MARZO DEL 2012**

CIRCULANTE	ACTIVO		PASIVO	
	FLOTANTE			FLOTANTE
BANCOS	\$ 0.00		PROVEEDORES	\$ 0.00
CLIENTES	0.00		ACREDITORIS DIVERSOS	0.00
DEUDORES				
DIVERSOS	0.00			
IVA A FAVOR	0.00		SUMA DEL PASIVO	\$ 0.00
SUBSIDIO AL				
EMPLEO	0.00	\$ 0.00		
FIJO			CAPITAL	
TERRENOS	\$ 254,700.00		CAPITAL SOCIAL	\$ 18,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	144,155.00		CAPITAL CONTABLE	\$ 3,361,344.00
EQUIPO DE TRABAJO	1,729,309.00			
NAVE INDUSTRIAL	1,251,180.00	\$ 3,379,344.00	SUMA DEL CAPITAL	\$ 3,379,344.00
TOTAL DEL ACTIVO		\$ 3,379,344.00	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 3,379,344.00
			CUOTA DE LIQUIDACION	187,741.33

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VÉRAGES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOMOS LEGALMENTE RESPONSABLES DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

**C.P. JUAN CARLOS MANCHA CERRILLO**  
LIQUIDADOR  
CED. PROF. 2666825



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DGO**

**DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
DE DURANGO.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**Licitación pública NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Número EA-910043997-N2-2012**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472 ext. 15005 y fax 618-8247473 Ext. 15040, los días de Martes a Lunes (Días de Oficina) de las 09:00 A 15:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	06 DE SEPTIEMBRE DE 2012
JUNTA DE ACLARACIONES	13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 13:00 horas
VISITA A INSTALACIONES	No hay visita a las instalaciones
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 12:30 horas
COSTO DE LAS BASES	\$ 3,500.00 m.n.

ATENTAMENTE  
**"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**CONSEJO ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C.P. EDGAR JOSÉ ÁNGEL NUÑEZ MURILLO.**

# SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

## SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 015

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de recetarios médicos, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-91006991-N15-2012	\$ 1,500.00	13/09/2012	13/09/2012 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/09/2012 10:00 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Recetarios médicos	43,574	Block

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días del 06 al 13 de septiembre de 2012 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2012 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 19 de septiembre de 2012 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

- Lugar de entrega: en el almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango sito en calle San Salvador No. 206 Fracc. Guadalupe C.P. 34220, Durango Dgo. de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: se realizarán dos entregas la 1<sup>er</sup> el día 17 de octubre de 2012 y la 2<sup>er</sup> el día 16 de noviembre de 2012.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SECRETARÍA  
DE SALUD

DURANGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

PAG. 81

*DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL*  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RUBRICA.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de Seguridad Pública, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE HERRERA CALDERA, QUIEN SERÁ ASISTIDO POR EL C. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado B, el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

9. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "Lineamientos").

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, décimo tercero de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

##### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 y 27 de la Constitución Política del Estado de Durango, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 59 y 70, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Durango; 9 y 31, fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Durango; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. José Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010;

II.4 El C. Jaime Fernandez Saracho, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango;

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.6 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.7 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

**III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública (en lo sucesivo, "PROASP") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla en el fortalecimiento de la función de seguridad pública conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

**SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgárslos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.**

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$78'818,339.00 (setenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "PROASP".

**CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

I. Los recursos presupuestarios del "PROASP" se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS); Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE's); Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE's); Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información, y Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional.

II. Los recursos del "PROASP" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos presupuestarios convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

**QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.**

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "PROASP" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo a lo previsto en el numeral décimo sexto, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el propio numeral a la Dirección General de Apoyo Técnico.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral décimo sexto de los "Lineamientos"; la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido, y asciende a la cantidad de \$31,527,335.60 (treinta y un millones quinientos veintisiete mil trescientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.).

**B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA"** solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas y en su caso, al de metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$23,645,501.70 (veintitrés millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 70/100 M.N.).

**C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA"** solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales convenidas para el Programa de Fortalecimiento de Capacidades Operativas, Evaluación y Depuración, en los conceptos de número de evaluaciones y acciones de depuración realizadas, y de las metas parciales convenidas para los demás Programas con Prioridad Nacional, y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos entregados en la primera y, en su caso, segunda ministración. La tercera ministración corresponderá 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$23,645,501.70 (veintitrés millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 70/100 M.N.).

**III.** Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los "Lineamientos".

**IV.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Apoyo Técnico la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales décimo séptimo y décimo octavo de los "Lineamientos".

**V. "EL SECRETARIADO"** ministrará los recursos, en términos de los numerales décimo sexto y décimo noveno de los "Lineamientos".

#### **SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

**I.** Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

**A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

**B.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "PROASP" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

**C.** Registrar los recursos que por el "PROASP" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

**D.** Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales lo siguiente.

**a.** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

**b.** Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

**c.** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

**E.** Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "PROASP".

**F.** Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

**G.** Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "PROASP"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

**II.** Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".**

**I.** Son obligaciones de "EL SECRETARIADO" las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL "PROASP".**

**I.** En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por incumplimiento previsto en el numeral vigésimo sexto de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

**II.** Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Apoyo Técnico cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

**III.** En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "PROASP" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

#### **DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.**

**I.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "PROASP".

**II.** Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "PROASP".

#### **DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.**

**I.** Para transponer el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

**II.** Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "PROASP", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

**III.** Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada, o gubernamental confidencial.

#### **DECIMA SEGUNDA.-CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**

**I.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "PROASP" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de "los Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

**II.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

**III.** "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los "Lineamientos".

#### **DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.**

**I.** En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "PROASP".

#### **DECIMA CUARTA. VERIFICACION.**

**I.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.**

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

**DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

**DECIMA OCTAVA. TITULOS.**

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

**VIGESIMA. DIFUSION.**

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "PROASP".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.**

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.

